

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANIA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
36	Audiencia territorial de Sevilla.	1.ª	Mozo de estrados.	645	»	»	»
37	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).	1.ª	Alguacil.	91 50	»	»	»
38	Idem.	1.ª	Conductor de la correspondencia.	182 50	»	»	»
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuenteovejuna (Córdoba).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
			Idem.	480	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
40	Ayuntamiento de Minglanilla (Albacete).	1.ª	Guarda municipal de campo.	459 37	»	»	»
41	Idem.	1.ª	Pregonero y sereno.	80	»	»	»
42	Obras públicas de Albacete—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
43	Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca).	1.ª	Peatón de la correspondencia de dicho punto á Montalvo.	150	Producto de las cartas.	»	»
44	Juzgado de primera instancia é instrucción de Belmonte (Cuenca).	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
45	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).	1.ª	Sereno.	547 50	»	»	»
46	Ayuntamiento de Alpera (Albacete).	1.ª	Sereno ó vigilante nocturno.	438	»	»	Tiene la obligación de cuidar y encender el alumbrado público.
47	Idem.	1.ª	Guardia de policía de seguridad	473	»	»	»

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
			Guarda municipal de montes, sembrados y plantíos.	1'25 p. diar.	»	»	La desempeñará sólo por seis meses.
48	Idem.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
49	Ayuntamiento de Poble de Gradadella (Lérida).	1.ª	Alguacil.	170	Derecho de los pregoneros.	»	»
			Peón caminero.	2'25 p. diar.	»	»	De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
50	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
51	Audiencia provincial de Gerona	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
52	Ayuntamiento de Rosas (Gerona).	1.ª	Alguacil.	750	»	»	»
53	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Figueras.	1.ª	Conserje.	0'75 p. diar.	Habitación.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
54	Audiencia provincial de Soria.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
55	Ayuntamiento de Valdealgorta (Teruel).	1.ª	Alguacil pregonero.	360	»	»	»
56	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios Militares de Molina de Aragón.	1.ª	Conserje.	0'75 p. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
57	Ayuntamiento de Villasilos (Burgos).	1.ª	Alguacil.	110	»	»	»
58	Idem de Briñas (Logroño).	1.ª	Guarda rural.	456 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
59	Idem de Felices de los Gallegos (Salamanca).	1.ª	Montaraz de la dehesa.	245 36	»	»	»
60	Juzgado de primera instancia de Avilés (Oviedo).	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
61	Ayuntamiento de Bemibre (León).	1.ª	Alcaide de la cárcel.	547	»	»	»
62	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	365	»	»	»
63	Idem de Sahagún (León).—Secretaría.	2.ª	Auxiliar.	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento à lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros
64	Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca).	1.ª	Guarda municipal jurado de campo.	0'50 p. diar.	0'50 pesetas diarias	»	»
			Idem.	Id.	0'50 pesetas diarias	»	»
65	Idem de Parrilla (Valladolid).	1.ª	Alguacil.	100	»	»	»
66	Idem.	1.ª	Guarda de montes.	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
67	Idem de Orense.	1.ª	Cartero municipal.	730	»	»	»
68	Idem.	1.ª	Vigilante del canal de Loña.	547 50	»	»	»
69	Idem.	1.ª	Barrendero.	456 25	»	»	»
70	Idem de Villalba (Lugo).—Secretaría.	2.ª	Escribiente.	0'50 p. diar.	»	»	»
71	Idem.	1.ª	Sereno.	0'75 p. diar.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
72	Idem de Lugo.	1.ª	Dependiente del resguardo de consumo.	638 75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, y no exceder de cincuenta.
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
73	Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parrquia de Melilla.	5.ª	Sacristán.	450	»	»	Poseer conocimientos suficientes de cantollano y haber desempeñado esta plaza en alguna otra parroquia.

- NOTAS.** 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895 publicadas en la *Colección legislativa*, núm. 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
- ADVERTENCIAS.** Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurará en el último lugar en el correspondiente concurso.
- Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
- Madrid 31 de Agosto de 1897.—Azcárraga.

EXPOSICIÓN

Señora: Al cumplir el precepto del art. 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, presentando á la aprobación de V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar, el Ministro que suscribe tiene el honor de consignar la ventaja obtenida por la vigente ley, que, habiendo hecho ascender á 127.637 el número de hombres ingresados en Caja en 1.^o del mes actual, da un exceso de 37.712 sobre el número de mozos sorteados en 1896.

En aquel año fueron llamados al servicio activo de las armas los 90.525 que entraron en suerte. En el presente no se consideran precisos más que 80.000 mozos, quedando el resto de 47.637, hasta el total de los ingresados en Caja, en la situación 4.^a del art. 2.^o de la ley, ó sea de excedentes de cupo en sus hogares.

De los 80.000 hombres llamados al servicio activo, se destinan, según el estado adjunto, 40.000 para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa, así como los que resulten de los individuos á quienes se deban aplicar los beneficios del art. 149 de la ley y de los reemplazos que legalmente puedan pasar á situación de reserva en el año próximo, según exijan las circunstancias, y otros 40.000 se distribuirán en los distritos de Ultramar, correspondiendo 27.500 al de Cuba, 10.000 al de Filipinas y 2.500 al de Puerto Rico, que sustituirán al crecido número de los ya repatriados y de los que en las sucesivas expediciones ordinarias de los vapores correos continúen regresando á la Península, como también á los que por llevar cuatro años de servicio en Ultramar deban obtener las licencias absolutas por cumplidos, y á los que, amparados por el art. 149 de la ley, pasen á la situación de soldados condicionales, conservándose de este modo las unidades orgánicas del Ejército y de la Marina con la fuerza necesaria para en breve tiempo terminar las rebeliones en Cuba y en Filipinas, mantener la integridad del territorio y atender el afianzamiento de la paz y al sostenimiento del orden público.

Movido por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1897.— Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente: Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente año en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones de Africa y distritos de Ultramar se llaman al servicio activo de las armas 80.000 hombres de los 127.637 ingresados el día 1.^o de Agosto próximo pasado en las Cajas de Recluta de las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán destinados en la for-

ma que se expresa en el adjunto estado.

Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán á repartir el cupo señalado á las zonas entre los pueblos de las mismas, verificándose esta operación, el señalamiento y el sorteo de décimas en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.— El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

N.º de orden de las zonas	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPOS					CUPO TOTAL
			Cuba.	Filipinas.	Puerto Rico.	TOTAL de Ultramar.	Península.	
20	Murcia	1.974	425	155	38	618	618	1.236
48	Lorca	1.717	370	135	33	538	538	1.076

Madrid 1.^o de Septiembre de 1897.—Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que desestimó la excepción alegada por su hijo Inocencio Alonso Pérez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Santibáñez de Zarzaguda, el cual sirve en el Ejército activo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prevenida por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de la Comisión mixta de Burgos, que desestimó la excepción alegada con arreglo al núm. 1.^o del artículo 87 de la ley por su hijo Inocencio Alonso Pérez, que se halla sirviendo en el segundo regimiento de Artillería de Montaña como alistado en el año 1896 por el distrito de Santibáñez de Zarzaguda.

Resulta: Que la Comisión mixta, por mayoría de votos, en acuerdo de 24 de Marzo último declaró soldado al mozo de que se trata, considerando que, si bien su padre ha acreditado documentalmente que cumplió los sesenta años en 31 de Enero del corriente año y ha justificado que es pobre y que necesita de los auxilios

de su dicho hijo Inocencio, resulta que tiene otro hijo, Marcelino Alonso Pérez, mayor de diez y siete años, que contrajo matrimonio en 28 de Noviembre de 1896, y que este hecho constitutivo de la excepción alegada, no es de los fortuitos únicos, respecto de los cuales autorizan el art. 11 de la ley de 21 de Agosto y el 149 de la de 21 de Octubre de 1896 á los soldados de activo para pedir que se les declare soldados condicionales.

De este acuerdo apeló el padre de Inocencio Alonso Pérez, aduciendo que no estaba dentro de la excepción de la ley, toda vez que cabía perfectamente separar el hecho del matrimonio de su otro hijo y el de haber el recurrente cumplido los sesenta años, circunstancia esta última fortuita y única que daba vida á la excepción alegada.

Vistos el núm. 1.^o del art. 87 y el 149 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando que el hecho del matrimonio del otro hijo del recurrente, acaecido con posterioridad al ingreso en filas del mozo en cuestión, no es de los que pueden estimarse como fortuitos, y aunque este carácter tengan el del cumplimiento de la edad del reclamante, no puede desligarse de la relación que guarda con el primero, no dándose en el cómputo de ambas circunstancias la fuerza mayor á que la ley se contrae para que sobrevenga la excepción interesada;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.» Y habiendo tenido á bien el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

Por este Ministerio se comunicó con fecha 15 de Junio de 1894 á los Gobernadores civiles de las provincias la Real orden circular siguiente «La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Felipe María Rinaldi en súplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancias fechas 19 de Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que Don Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar á los Religiosos profesos y novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.^o y 5.^o del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta: que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último, se autorizó el establecimiento de la Congregación Religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles á sus familias y á la Sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar la enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo á un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado:

Vistas las precitadas disposiciones:

Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.^o y 5.^o del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dicta-

men, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregación D. Felipe María Rinaldi, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga presente en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

«Gaceta» núm. 247 de 4 Sbre.)

Quinta sección.

Número 379.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1897-98.

(Conclusión) (1).

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 5.ª

CIUDAD

Luis Sánchez Josefa, Caridad, puesto de pan, 34.
Sánchez Cárceles Antonio, id., idem, 34.
Varo Ortega Fulgencio, Carmen, idem, 34.
Gómez Carrión Diego, id., id., 34.
Sánchez López Josefa, Cruz, id., 34.
Soler Conesa Antonio, 4 Santos, idem, 34.
Lucas Pérez Pedro, Merced, id., 34.
López Tomás, Gloria, id., 34.
Rosell Miguel, Honda, id., 34.
Herrera Jenaro, Osuna, id., 34.
Monerri Fernando, Plaza Rey, idem, 34.
Zaragoza García José, Plaza San Francisco id., 34.
Varo Ortega Fulgencio, San Fernando, id., 34.
Muñoz Muñoz Francisco, Plaza San Francisco, 34.
Lucas Emilio, Santa Florentina, idem, 34.
Soler Furió Ana María, San Fernando, camarineros, 18.
López Frutos Tomás, Saura, horno pan cocer, 18.
García María, Santa Florentina, ropavejero, 18.
Inglés Sánchez Josefa, San Fernando, id., 18.
Gómez José, Arena, vendedor hierro viejo, 18.
Redondo García Bartolomé, Jara, idem, 18.
Conesa Antonio, Caballero, id., 18.
Sanmartín Saura Fulgencio, Don Roque, id., 18.
Bloise Pascual, Honda, id., 18.
Aparicio Roca Cirilo, Plaza San Diego, id., 18.
Orduña González Emilio, Parque, idem, 18.
García Blas, Santa Florentina, idem, 18.
Perin Urive Ramón, Salitre, id., 18.
Rubio Villadas Rafael, San Agustín id., 18.
Pastor Rodríguez Ginés, Plaza Serreta, id., 18.

(1) Véase el Boletín núm. 58.

Buendía Aracil Felipe, Angel, puesto de frutas, 18.
Peña Eugenio, id., id., 18.
Hernández Pérez Pedro, Caballero, id., 18.
García Yuste Francisco, Campos, idem, 18.
Ortuño Francisco, Carmen, id., 18.
Rizo Juan, id., id., 18.
Acosta Antonio, id., id., 18.
Lloret Juan Agustín, id., id., 18.
Sánchez López José, id., id., 18.
Lloret Crespo Emilio, id., id., 18.
Gutiérrez Martínez Félix, id., id., 18.
Molina Cano Diego, Merced, id., 18.
Urive Pascual Rosendo, id., id., 18.
Romero Pedro, id., id., 18.
Pérez Antonia, mercado, id., 18.
Ballester Ayuso Juan, id., id., 18.
Mendoza Josefa, id., id., 18.
Agüera Vicente, id., id., 18.
Callas Antonio, Gloria, id., 18.
Meroño Soler Jesús, Jara, id., 18.
Picón Encamillas Rosa, Libertad, idem, 18.
Sánchez Camachos Miguel, Muralla Mar, id., 18.
Hernández Antonia, Montanaro, idem, 18.
Ramos Morales Domingo, Osuna, idem, 18.
Certijo Miñarro Luisa, P. Parque, idem, 18.
Soto Rosario, Pólvora, id., 18.
Balanza Soto José, Rosario, id., 18.
González Font Pedro, S. Antonio el pobre, id., 18.
Tortosa Juan, S. Fernando, id., 18.
Donate Toledano, Ruperto, San Diego, id., 18.
Navarro Martínez María, Santa Florentina, id., 18.
Martínez Andrés, id., id., 18.
Cervera Motilla Antonio, id., id., 18.
Cervera Solsona Luis, Serreta, idem, 18.
Molina José, id., id., 18.
Molina Pedro, id., id., 18.
Llorca Francisco, Parque mercado, corredor asentador, 88.
Sánchez Juan, id., id., 88.
López Manuel, id., id., 88.
Vicente Mompeán Pascual, idem, 88.
Sabater Baltasar, Barranco, carro transporte, 12.
García Navarro Juan, Canales, idem, 48.
Izquierdo Talón Venancio, Carmen, id., 24.
Gabarrón Ginés, Castellini, id., 12.
Gómez Meca José, Cuatro Santos, idem, 12.
Tomás Valero Francisco, Lizana, idem, 12.
Conesa Martínez Pedro, Muralla Mar, id., 36.
Balanza Manuel, Macarena, id., 12.
Martínez Antonio, Martín Delgado, id., 12.
Conesa Navarro Francisco, id., idem, 48.
Alarcón Juan, Montanaro, id., 12.
Marín Gómez Joaquín, Parque, idem, 12.
Redondo Pablo, id., id., 12.
Clares Morales Roque, id., id., 12.
Ros Martínez Salvador, id., id., 12.
Cantos Rodríguez Ramón, Pozo, idem, 12.
Conesa Martínez Juan, Rosario, idem, 12.
Sánchez Pedro, id., id., 12.
Parra Guillén María, Real, id., 12.
Saura Martínez Ginés, Saura, id., 24.
Martínez Martínez Fulgencio, id., idem, 12.

Martínez José, id., id., 12.
Martínez Fulgencio, Sambazar, idem, 12.
González Ros José, Villalba, id., 12.
Martínez José Antonio, San Cristóbal la Larga, id., 12.
Pérez Paulino, Villalba, id., 12.

DIPUTACIONES

Rentero Rosique Francisco, Algar, retalero, 18 pesetas.
Arroyo González Fernando, Campo Nubla, id., 18.
Ruiz López José, id., id., 18.
Carrascosa Ros Antonio, id., id., 18.
Pérez Sánchez Francisco, Magdalená, id., 18.
Ballester Manzanares Martos, Pozo Estrecho, id., 18.
Gutiérrez Celdrán Pedro, id., id., 18.
Madrid Solano Ramón, Puertos, idem, 18.
Martínez Hernández Alfonso, Rincón de San Ginés, id., 18.
Vicedo Dolores, Santa Lucía, id., 18.
Carrillo Hernández Antonio, San Antón, id., 18.
Gutiérrez Rico Juan, Plan, horchatería, 18.
Sánchez Sanmartín Ceferino, Santa Lucía, vendedor hierro viejo, 18.
Manuel Romero Juan, id., id., 18.
Romero Pascual Pedro, Algar, puesto de frutas, 18.
Hernández María, id., id., 18.
Sánchez Cárceles Manuel, Hondón, id., 18.
Martínez Martínez Eusebio, id., idem, 18.
Céspedes Sánchez Salvador, Santa Lucía, id., 18.
Guillén Sánchez Joaquín, id., id., 18.
Agüera Méndez Juan, id., id., 18.
Martínez Hernández Juan, id., idem, 18.
Atienza Lajarra Francisco, id., idem, 18.
Sánchez Triviño Francisco, id., idem, 18.
Villalba Sánchez Francisco, San Antón, id., 18.
Hernández Sánchez Bartolomé, Albuñón, parada un burro garantía, 19'50.
Martínez Rosique Ginés, dos carros transporte dos caballerías, 24.
Cartagena 2 de Julio de 1897.—El Alcalde, Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

ALEDO

TARIFA 1.ª

García Pallarés Antonio José, Quintana, tienda comestibles, 60 pesetas.
Gallego Tudela Miguel, Sol, id. de vino y aguardientes, 32.

TARIFA 3.ª

Requena Andreo Diego, Canales, fábrica de vasijería, 38 pesetas.
Martínez López Francisco, Molino alto, molino harinero, 13.
Pallarés Martínez Francisco, id. Chiquito, id., 13.
López Sánchez Damián, id. Ramos, id., 13.
Pallarés Martínez Pablo, id. Chanela, id., 6'50.
Pallarés Martínez Pablo, id. Cabezo, id., 6'50.
Pallarés Andreo Francisco, id., idem, 6'50.
García Pallarés Juan José, id. Nuevo, id., 6'50.

TARIFA 5.ª

Cánovas Andreo Miguel, Colón, horno de cocer pan, 6 pesetas.

Rojo Martínez Salvador, Vergara, id., 6.
Cánovas Martínez Celestino, id., idem, 6.

Aledo 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan J. García.—El Secretario, José Andreo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Regina.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de su-
bastas para los servi-
cios municipales que
remitan para su publi-
cación en este periódi-
co oficial, no se inser-
tarán como su redac-
ción no venga ajustado
á las prescripciones del
Real decreto de 4 de
Enero de 1883, y que
además se haga constar
en el mismo la obliga-
ción que contrae el
rematante de satisfa-
cer los derechos de in-
serción, (cuya obliga-
ción debe necesaria-
mente hacerse constar
en el pliego de condi-
ciones), pues se devol-
verán á su procedencia
los que no vengán con
estos requisitos, lo cual
se hace saber á dichos
funcionarios para evi-
tar los entorpecimien-
tos á que podría dar lu-
gar el olvido de dicho
Real decreto.

Los anuncios de So-
ciedades mineras y
particulares se inser-
arán previo permiso
del Sr. Gobernador ci-
vil de la provincia, y
pago adelantado de su
importe